



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

20 DE AGOSTO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7131

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL .-**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,737 CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE**, Volumen **DCCLXXXVII SEPTINGENTÉSIMO OCTAGESIMO SÉPTIMO**, de fecha **seis de Julio** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ROSA LINA CARRILLO ANAYA**. El señor **MAGDALENO VALDES MIRANDA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y la señora **YOLANDA VELASQUEZ LOPEZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 06 de Julio del 2022”.-





No.- 7145

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO

A: **LUIS ALONZO MALTES GARCÍA Y/O LUIS ALONSO MALTES GARCÍA.**  
PRESENTE.

En el expediente número **254/2017** relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por MARIANO ÁLVARO SÁNCHEZ, por propio derecho, en contra de LUIS ALONZO MALTES GARCÍA; con fecha **uno de junio de dos mil veinte**, se dictó un **auto** mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda.

**Único. Se tiene por presentado a la parte actora Mariano Álvaro Sánchez,** con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **Luis Alonzo Maltes García y/o Luis Alonzo Maltes García**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **Luis Alonzo Maltes García y/o Luis Alonzo Maltes García**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”



En consecuencia, hágase saber a juicio al demandado **Luis Alonzo Maltes García y/o Luis Alonso Maltes García**, que deberán comparecer ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *nueve días hábiles* para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...".

**INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**

"....

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a MARIANO ÁLVARO SÁNCHEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *original contrato de prestación de servicio artístico de fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis; un recibo de depósito original; y, dos traslados;* con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de LUIS ALONZO MALTES GARCÍA, *con domicilio para ser emplazado a juicio en calle Alberto Hidalgo número 03, colonia Fovissste del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco;* a quien reclama el pago y cumplimiento de las **prestaciones** señaladas en los puntos números **01** y **02** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1909, 1914, 1920, 1925 del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado en su domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de su notificación, produzca su contestación de la demanda ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, asimismo requiérasele para que en igual término señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado,

acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**CUARTO.** Guárdense en la caja de seguridad del juzgado, los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda, dejando copias simples en autos.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, *el despacho jurídico ubicado en calle Rosales número 106, planta alta, esquina Cuauhtémoc, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco;* y autoriza para tales efectos, así como revise y tome notas del expediente, al licenciado EFRAÍN JIMÉNEZ MARTÍNEZ; asimismo, autoriza para recibir notificaciones a ISIDRO VILLEGAS INTERIANO.

**SÉPTIMO.** Igualmente, designa como **abogado patrono** al licenciado EFRAÍN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, designación que se le tiene por hecha, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

**OCTAVO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada HILARIA CANO CUPIDO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EN **TREINTA DE JUNIO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA





No.- 7146

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

**CIUDADANO JORGE LUIS LEON TORRES**  
**DEMANDADO.**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 427/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE JORGE LUIS LEON TORRES, EN NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ**, cesionario de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JORGE LUIS LEON TORRES**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y auto de fecha once de mayo de dos mil veintiuno

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
EL ESTADO  
LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PMR

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirma que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiera sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Ponente: José de Jesús Guillón Felayo. Secretaria: Ninive Ileana Peragón Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aportada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho.



No.- 7147

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **219/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana VIRGINIA ROSIQUE GONZÁLEZ, por propio derecho, en diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana VIRGINIA ROSIQUE GONZÁLEZ, por propio derecho; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo, esquina con Libertad, colonia Tamulté de las Barrancas de este Municipio de Centro, Tabasco; predio que se ubica en interior, constante de una superficie de 164.25 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y cuatro metros, veinticinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 18.75 metros, con propiedad del señor Andrés García Mayo, AL SUR, en 9.00 metros con propiedad de José del Carmen de la Cruz León, AL ESTE en 9.00 metros, con calle Libertad; y al OESTE, en 18.50 metros, con propiedad de Josefina del Carmen Castillo Villares, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo OSCAR ROSIQUE GONZÁLEZ, mediante escritura número 1265 mil doscientos sesenta y cinco, volumen XXV vigésimo QUINTO, de tres de octubre de dos mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Público número veintisiete de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE

INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores MARTHA ALICIA GAMAS GONZÁLEZ, INDALECIA GONZÁLEZ GÓMEZ y OSORIS AURELIA CASTILLO VARGAS, quienes tienen sus domicilio ubicados en: Calle Andrés Sánchez Magallanes número 1122, Privada Portal del Agua, Casa 22, colonia Centro de esta ciudad, Tercera Cerrada de Marcelino, Cabieses número 16, Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad y Camino a Sabina, número 105, fraccionamiento Lomas del Dorado, colonia Sabina de esta ciudad, respectivamente, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercebidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actura judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Nicolás Bravo, esquina con Libertad, colonia Tamulté de las Barrancas de este Municipio de Centro, Tabasco; predio que se ubica en interior, constante de una superficie de 164.25 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y cuatro metros, veinticinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 18.75 metros, con propiedad del señor Andrés García Mayo, AL SUR, en 9.00 metros con propiedad de José del Carmen de la Cruz León, AL ESTE en 9.00 metros, con calle Libertad; y al OESTE, en 18.50 metros, con propiedad de Josefina del Carmen Castillo Villares, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo OSCAR ROSIQUE GONZÁLEZ, mediante escritura número 1265 mil doscientos sesenta y cinco, volumen XXV vigésimo QUINTO, de tres de octubre de dos mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Público número veintisiete de esta ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico denominada "LITIGIO ESTRATÉGICO", ubicado en Avenida Samarkanda número 306, piso 4, colonia Heriberto Kehoe de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a el número telefónico 9141184207 y el correo electrónico [wco\\_05\\_07@hotmail.com](mailto:wco_05_07@hotmail.com).

SEPTIMO. Asimismo, se tiene a la ocursoante, designando como su abogado patrono al licenciado WILLAM DE LA CRUZ OCAÑA, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganse que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No.- 7148

**JUICIO HIPOTECARIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO  
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO**EDICTO****C. IVONNE PRATS LÓPEZ:**

En el expediente civil número **00167/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de IVONNE PRATS LÓPEZ, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós y doce de marzo de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la parte actora **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la devolución del oficio 2672, dirigido por esta autoridad a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, toda vez que no se le dio trámite por cambio de denominación de dicha dependencia, asimismo manifiesta que debido a que obra en autos el informe de la Receptoría de Rentas de este Municipio, dependiente de la misma y que ambas ocupan la misma base de datos, por lo que resulta innecesario la tramitación del mencionado oficio. Mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** En cuanto a lo que solicita la parte actora y de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran las contestaciones de los informes efectuados a diferentes dependencias e instituciones, quienes proporcionaron domicilios que según constancias actuariales, no vive la demandada en dicho domicilios, por lo tanto, el domicilio de la demandada es de domicilio ignorado. Por tanto, como lo solicita el promovente, de conformidad con

el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, a través de las publicaciones en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de doce de marzo de dos mil dieciocho.

Se hace saber a la demandada **IVONNE PRATS LÓPEZ**, que queda a su disposición la demanda y anexos en la secretaria de este juzgado los cuales podrá recoger a partir de que tenga conocimiento de la primera publicación o en su caso dentro de los **CUARENTA DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de la última publicación de los edictos.

Una vez recibidos la demanda y anexos mediante constancia en la secretaria, donde se describan de manera enunciativa dichos anexos, contará con un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de estos, o en su caso dicho término contará a partir del día hábil siguiente al en que venza el plazo otorgado para recogerlos; En el entendido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**Tercero.** Asimismo téngasele por autorizando al licenciado **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** y al pasante en derecho **ISMAEL LLERGO CABRERA**, para que en su nombre y representación oiga y reciba toda clase de citas notificaciones y documentos, de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Cuarto.** Con fundamento con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace del conocimiento de las partes que a partir del tres de mayo de año dos mil veintidós, el nuevo titular de este Juzgado el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** en sustitución de la Maestra en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**.

**Notifíquese personalmente. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIANA PEDRERO CORNELIO**, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO INICIO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA.** La razón de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado al Licenciado **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se tiene por reconocida en términos de la copia certificada del testimonio notarial número **117,988**, de fecha 01 de Febrero del 2017, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS DE PABLO**

SERNA, Notario Público 137 de la ciudad de México, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por la Institución antes citada a favor del ocurso entre otros, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- Original del estado de cuenta de adeudo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho.
- Copia certificada del testimonio notarial número **117,988**, de fecha 01 de Febrero del 2017, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de la ciudad de Mexico, la cual contiene Poder General para pleitos y cobranzas otorgado por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
- Copia certificada de escritura pública 21,468 volumen 674 del año 2017, pasada por la fe pública del Licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Titular y Aura Estela Noverola Alcocer Notaria Adscrita a la Notaria Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal de Villahermosa, Tabasco.
- Y un traslado



Con los cuales promueve en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de la ciudadana **IVONNE PRATS LOPEZ**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Convencional en la Casa Habitación construida sobre el predio Urbano marcado con el numero oficial 102-B, ubicado en la calle 27 de Febrero en el centro de la ciudad de Teapa, Tabasco**, y a la que reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H) de su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil, en relación con los numerales en vigor, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos ordenamientos Jurídicos en vigor en el Estado, así como de las reformas publicadas en el Periódico Oficial el día quince de octubre del año dos mil tres, decreto número 231; se da entrada a la demanda en la vía y manera propuesta; fórmese expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** De conformidad a lo previsto por el numeral 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expídase al actor del juicio por duplicado y debidamente certificada copia de la demanda, documentos base de la acción y en su caso de aquellos con que justifica su representación, debidamente cotejados con su original, y con atento oficio remítase para su debida inscripción ante el Instituto Registral en el Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, para su anotación de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**CUARTO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con la copia exhibida de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos dicho

emplazamiento, conteste la demanda y oponga excepciones, siempre y cuando sean de las permitidas por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado; así como para que proporcione los nombres de sus testigos y exhiba los documentos que vaya a utilizar como pruebas en el período respectivo.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes citado requiérase a la demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal surtirán efectos a través de la lista fijada en el Tablero de Aviso de este Juzgado.

**QUINTO.** De igual forma, a partir de la diligencia de emplazamiento queda el inmueble en depósito judicial junto con todos sus frutos y objetos, que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; requiriéndose a la demandada para que manifieste si contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado y de sus frutos y objetos, pues de no aceptarlo deberá entregar desde luego la tenencia material de la finca al actor quien actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en nuestro Estado; en caso de no entenderse la diligencia con la demandada ésta dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** que empezarán a contar a partir del siguiente al en que surta efectos dicho requerimiento, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose de no aceptarlo si no lo hace dentro del plazo concedido.

Hágase saber a las partes que el juicio se seguirá con sujeción al procedimiento establecido en el diverso 572 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora del juicio éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el promovente cotéjese la copia certificada del poder exhibido con la copia simple que acompaña de la misma; debiéndose hacer devolución de la primera previa constancia y firma de recibido que obre en autos; y quedando agregada en el expediente la copia cotejada para efectos.

**OCTAVO.** Se tiene al actor del juicio señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en **los estrados de este H. Juzgado Civil de Teapa, Tabasco.**

**NOVENO.** Téngase al actor del juicio autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos a los ciudadanos Licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, LILIANA PEREZ NARES, SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, MERCEDES GARCIA CALDERON, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON, DANIELA CORDOBA MORALES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES y ROBERTO HERNANDEZ MENDOZA,** así como a cualesquiera de los ciudadanos **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ y MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO,** a todos ellos para recoger toda clase de documentos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A (8) OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL



**LIC. MARIANA PEDRERO CORNELIO.**

---

*Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.*

*Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.*

*juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 7149

# LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## EDICTO

**C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL  
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el incidente de liquidación de la Sociedad Conyugal, deducido del expediente citado al rubro, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, en contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, con fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra en su punto conducente dice:

### SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

**Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A diez de junio de dos mil veintidos.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.-** Se tiene por presentada a la ciudadana Araceli Morales Izquierdo, parte incidentista con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se deje sin efecto el informe solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que dicho informe obra en los autos del incidente de ejecución Forzosa en el cual el citado instituto informa que el ciudadano Armando Villavicencio Sandoval, se encuentra en situación de baja, por lo que no es posible proporcionar los datos solicitados, exhibiendo copia a color del citado informe, en consecuencia como lo solicita la parte incidentista se deja sin efecto el oficio 2275, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

**Segundo.** Visto lo acordado en el punto que antecede y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidós, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana **Araceli Morales Izquierdo**, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Alexandra Aquino Jesús**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de seis de septiembre del 2021

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, téngase a la ciudadana **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, auto de ejecutoria de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, copia certificada de la escritura 6446, libreta que refiere tiene pagos del Infonavit, mediante el cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en consecuencia, dese entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 197, 372, 373, 374, 375, 376, 488 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-

**SEGUNDO.-** En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, córrase traslado al demandado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, en el domicilio ubicado en la calle Luis Antonio Zurita numero 130 altos del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES**, que se contarán a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte correspondan; asimismo, requiérasele para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 135, 136, 138 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**TERCERO.-** Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista, en su escrito de cuenta, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Señala la promovente de cuenta como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el fraccionamiento Santa Elena, calle 7, manzana 13, lote 35 carretera a la Isla kilometro 2.5 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada **JENIFER JAEL PEREZ TORRES** y a la ciudadana **ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ**.

De igual forma solicita se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

**IV. De las notificaciones electrónicas**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO

LA SECRETARIA JUDICIAL

MGLJ

LIC.ALEXANDRA AQUINO-JESUS.



No.- 7150

## INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

#### EDICTO

**C. ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**  
**A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el incidente de ejecución forzosa, deducido del expediente citado al rubro, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, en contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, con fecha diez de junio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra en su punto conducente dice:

#### SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**UNICO.** Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar el incidentado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, el cual según constancias actuariales de veintiuno y veintiocho de abril de dos mil veintidós, no es el domicilio en donde habita actualmente el citado incidentado; en consecuencia, como lo solicita la ciudadana **Araceli Morales Izquierdo**, parte incidentista, se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al incidentado ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

#### NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de seis de abril del 2021

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 389 fracción I y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al Incidente de Ejecución Forzosa.

promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO Y ARMANDO VILLAVICENCIO MORALES** contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, en el domicilio particular ubicado en la calle Luis Antonio Zurita Zurita numero 130 fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de esta Ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga y acredite estar al corriente de la pensión alimenticia, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación deberá señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

**SEGUNDO.** Se tiene a los promoventes autorizando para recibir citas y notificaciones a la licenciada **JENNIFER JAEL PEREZ TORRES** y ciudadana **ERIKA CECILIA LOZANO LOPEZ**, de igual forma solicitan se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en consecuencia en base a la petición que realiza el abogado patrono de la parte actora, hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

#### **V. De las notificaciones electrónicas**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona el abogado patrono de la parte actora número telefónico siendo **9933970351** y correo electrónico **notificación.procesal.20@gmail.com** hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte incidentista, dígamele que las mismas se reservan de acordar en su momento procesal oportuno.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC.ALEXANDRA AQUINO JESUS.

MGLJ



No.- 7156

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1268/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Jhonatan Ernesto García Salazar**, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**"...Comalcalco, Tabasco, México, a veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Cumple prevención

Se tiene por presentado el licenciado **Saúl de la Cruz Arellano**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha once de octubre del presente año; mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con el cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada al escrito inicial en los términos siguientes:

#### 2.- Legitimación

Por presentado el ciudadano **Jhonatan Ernesto García Salazar**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: **(01)** copia fotostática de credencial para votar; **(01)** original de Contrato de Compraventa de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez; **(01)** original de constancia de certificación de búsqueda; **(01)** original de constancia de dominio; **(01)** original de plano; así como **(04)** copias simples del presente escrito; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie de 1-00-00 hectáreas (una hectárea, cero áreas, cero centiáreas), con las medidas y linderos siguientes:

- **Al Noreste: 67.57 metros**, con Jorge Luis Montejo Enrique.
- **Al Sur: 88.00 metros**, con Zona Federal de la Carretera Municipal a Comalcalco, (10 metros de ancho).
- **Al Este: 141.572 metros**, con Claudia Patricia Espinosa López.

- **Al Oeste: 141.572 metros**, con Callejón de acceso.

### **3.- Fundamentación y motivación.**

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### **4.- Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

**Jorge Luis Montejo Enríquez, Sergio Eduardo Hernández Espinosa (colindante actual) y al Titular de la Junta Estatal de Caminos Ing. Rafael Paniagua Garduño**, quienes tienen su domicilio el primero de los mencionados en cerrada de Tito Rosas número 44 interior 2, de la Colonia San Francisco de este Municipio de Comalcalco, Tabasco; el segundo en Boulevard Adolfo López Mateos número 411-A, Colonia Centro de este Municipio; y el último de los antes citados, en Cerrada del Caminero 19S, Primero de Mayo, C.P. 86190, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

### **5.- Publicación de edictos**

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

### **6.- Se ordena fijar avisos**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### **7.- Se solicitan informes**

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría**

de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie de 1-00-00 hectáreas (una hectárea, cero áreas, cero centiáreas), con las medidas y linderos siguientes:

- **Al Noreste: 67.57 metros**, con Jorge Luis Montejó Enrique.
- **Al Sur: 88.00 metros**, con Zona Federal de la Carretera Municipal a Comalcalco, (10 metros de ancho).
- **Al Este: 141.572 metros**, con Claudia Patricia Espinosa López.
- **Al Oeste: 141.572 metros**, con Callejón de acceso.

**Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.**

#### **8.- Domicilio procesal y autorizado**

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho Jurídico&Agrario, Corporativo Arellano, ubicado en la calle David Bosada Norte número oficial 301, casi esquina calle Aldama, Colonia Centro de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, tomen notas y apuntes, revisen y escudriñen el expediente tantas y cuantas veces sea necesario a los licenciados **Saúl de la Cruz Arellano y Linett Que Canul**, designando como su abogado patrono al primero de los antes mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida en virtud de contar con cédula profesional inscrita ante este Juzgado, lo anterior, en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **9.- Se ordena girar exhorto**

Advirtiéndose que el domicilio del colindante **Titular de la Junta Estatal de Caminos Ing. Rafael Paniagua Garduño**, se encuentra ubicado en Cerrada del Caminero 19S, Primero de Mayo, C.P. 86190, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, es decir, fuera de esta Jurisdicción; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique íntegramente el presente auto de inicio al citado colindante,** en sus términos.- Asimismo queda facultado el Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a su cumplimiento.

Hágasele saber a la parte promovente que queda a su disposición el exhorto de referencia en esta secretaría, para que le dé el trámite respectivo.

#### **10.- Se reserva fecha para testimonial**

Ahora bien, en cuanto a la testimonial que ofrece la promovente en su escrito inicial, ésta se reserva para ser proveída en su momento procesal oportuno.

### **11.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

### **12.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

### **13.- Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez**

**Aquino, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**



**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.**



No.- 7157

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00261/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARTURO MORALES FELIX Y ELIZABETH ALVAREZ GARCIA**, CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de mayo de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el viene a manifestar que Predio Urbano Baldío, ubicado en la Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente tiene como colindante **SUR**, al ciudadano **Nelson Morales de la Cruz** y al colindante **OESTE**, actualmente es la ciudadana **Concepción de la Cruz Pérez**, manifestaciones que se les tienen por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnese** nuevamente los presentes autos a la actuario judicial, para que proceda a notificar a los colindantes antes mencionados en sus domicilios ubicados en calle Santa Cruz números 23 y 30 de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, y de cumplimiento a lo ordenado en el punto 9 del auto de inicio de fecha veintinueve de marzo del presente año.

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Auto de Inicio. 00261/2022**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **Arturo Morales Félix y Elizabeth Álvarez García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de escritura publica, (01) recibo de pago, (01) factura, (06) copias simples de a credencial de elector, (02) manifestación catastral, (01) certificado de persona alguna, (01) copia simple de información de bien inmueble, (01) copia simple de plano, (01) copia simple de cedula, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **57.12 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 13.70 metros con Ricardo Morales Félix;**
- **Al sur, en 13.70 metros con Juan Morales Reyes;**

- **Al este en 3.85 metros con calle Santa Cruz;**
- **Al oeste en 4.50 metros con Pastor Feria Ignacio.**

#### **2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### **3. Publicación de edictos**

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### **4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **5. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Minerva Eulogia Felix de la Cruz, Ricardo Morales Félix y Concepción de la Cruz Pérez.**

#### **6. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **7. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### **8. Domicilio procesal y autorizados**

Señalan los promoventes **Arturo Morales Félix y Elizabeth Álvarez García**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el **número 63 en la calle Leon Alejo Torres de Macuspana, Tabasco**, se encuentra fuera de la circunferencia de este Juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código antes citado, se le señala las listas fijadas en los tableros de avisos de este H. Juzgado, hasta en tanto se señale nuevo domicilio, y autorizando para tales efectos a los Licenciados **Elvi Ocaña Casango y Jorge Alberto Beauregard Ramos**, designando como su abogado patrono al Licenciado **Flavio Valencia Salvador**, con numero de cedula 1200834, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### **9. Se ordena dar vista**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Ricardo Morales Félix, Juan Morales Reyes y Pastor Feria Ignacio, con domicilio ubicado en la calle santa Cruz número 30, colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 57.12 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 13.70 metros con Ricardo Morales Félix, al sur, en 13.70 metros con Juan Morales Reyes, al este en 3.85 metros con calle Santa Cruz y al oeste en 4.50 metros con Pastor Feria Ignacio, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### 13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*
  - d) *adultos mayores de sesenta años.*
  - e) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
  - f) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



**LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**



No.- 7158

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

**“EDICTO”**

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00291/2022, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ARTURO MORALES FELIX Y ELIZABETH ALVAREZ GARCIA**, CON FECHA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, CON FECHAS NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y QUINCE DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, SE DICTARON AUTOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**Auto de fecha quince de julio de dos mil veintidós**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a quince de julio de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a hacer devolución de los edictos elaborados en autos y aclara que el Predio Urbano Baldío, motivo del presente procedimiento, se ubica en la Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, aclaración que se tiene por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, elabórense nuevamente los edictos para la publicación de los mismos en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad.

**Notifíquese por lista y Cúmplase.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de mayo de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presente al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el viene a manifestar que Predio Urbano Baldío, ubicado en la Calle Santa Cruz de la Villa Benito Juárez, del Municipio de Macuspana, Tabasco, actualmente tiene como colindante **SURESTE**, al ciudadano **José Ángel Álvarez Feria**, manifestaciones que se les tienen por hecha, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnese** nuevamente los presentes autos a la actuaria judicial, para que proceda a notificar al colindante antes mencionado en su domicilio ubicado en calle Benito Juárez sin numero de la Colonia Centro de la

Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, y de cumplimiento a lo ordenado en el punto 9 del auto de inicio de fecha seis de abril del presente año.

**Notifíquese personalmente y Cúmplase.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, Ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

#### **Auto de Inicio. 00291/2022**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de abril de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

##### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentados a los ciudadanos **Arturo Morales Félix** y **Elizabeth Álvarez García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) primer testimonio de escritura pública número 19,850, (01) original de recibo de pago, (01) original de factura C3690, (06) copias simples de credencial de elector, (01) original de manifestación catastral, (01) original de notificación catastral, (01) original de volante expedido por el Registrador Público número 158947, (01) informe del Subdirector de Catastro, (01) copia simple de plano, (01) copia simple de cédula profesional, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1050.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al noroeste, en 50.00 metros con Calle sin nombre;**
- **Al sureste, en 50.00 metros con Norma Martínez Gerónimo;**
- **Al noreste en 21.00 metros con calle Juárez;**
- **Al suroeste en 21.00 metros con William Martínez Peralta.**

##### **2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

##### **3. Publicación de edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

##### **4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

##### **5. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **José Ángel Álvarez Feria, Armando Absalón Avalos y Williams Martínez Peralta.**

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala los promoventes, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa número 63 de la calle León alejo Torres, de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, y toda vez que el mismo se encuentra fuera de esta jurisdicción se le señalan **Las Listas que se fijan en los Tableros de Avisos el Juzgado**, y se le tiene por autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Elvi Ocaña Casango** y **Jorge Alberto Beauregard Ramos**.

Ahora bien, se le tiene por designando al licenciado **Flavio Valencia Salvador**, como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Norma Martínez Gerónimo**, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.
- **William Martínez Peralta**, con domicilio ubicado en la calle Benito Juárez sin número, colonia Centro, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Calle Juárez de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1050.00 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noroeste, en 50.00 metros con Calle sin nombre; Al sureste, en 50.00 metros con Norma Martínez Gerónimo; Al noreste en 21.00 metros con calle Juárez; Al suroeste en 21.00 metros con William Martínez Peralta, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### 11. Publicación de Datos Personales.

- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,

se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### **13.- Medidas sanitarias**

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.  
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a:** *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer,*

*enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



**LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**

No.- 7172



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 13 DE JULIO DEL 2022

## PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,080 (VEINTIOCHO MIL OCHENTA), VOLUMEN 123 (CIENTO VEINTITRÉS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **MANUEL GONZÁLEZ CANO**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR Y ESTELA DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **RAMÓN GONZÁLEZ CANO**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,459 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 56 (CINCUENTA Y SEIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR Y ESTELA DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ DE ESCOBAR**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **RAMÓN GONZÁLEZ CANO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx



No.- 7174



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 18 DE JULIO DEL 2022

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,163 (VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES), VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **ROSARIO SÁNCHEZ Y/O ROSARIO SÁNCHEZ VIUDA DE IZQUIERDO Y/O ROSARIO SÁNCHEZ DE IZQUIERDO Y/O ROSARIO SÁNCHEZ IZQUIERDO**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **DANELIA IZQUIERDO SÁNCHEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,230 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA), VOLUMEN 112 (CIENTO DOCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



No.- 7176



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 14 DE JULIO DEL 2022

## PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,153 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES), VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **TIBURCIO ESTRADA LÓPEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MAGNOLIA ESTRADA OLIVA, HÉCTOR ESTRADA OLIVA, PEDRO ESTRADA OLIVA Y MARTHA ELENA GARCÍA ACOSTA**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,248 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO), VOLUMEN 54 (CINCUENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MAGNOLIA ESTRADA OLIVA, HÉCTOR ESTRADA OLIVA, PEDRO ESTRADA OLIVA Y MARTHA ELENA GARCÍA ACOSTA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **HÉCTOR ESTRADA OLIVA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL SEGUNDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

  
LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 7178



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 19 DE JULIO DEL 2022

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,158 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO), VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **MARICELA MELO BARRAGAN Y/O MARISELA MELO BARRAGAN DE ORAMAS**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO Y MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO Y/O MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO DE RODRÍGUEZ**, INSTITUIDAS COMO HEREDERAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,823 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS), VOLUMEN 67 (SESENTA Y SIETE), DE FECHA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES EN COMALCALCO, TABASCO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO Y MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO Y/O MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO DE RODRÍGUEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



No.- 7180



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 19 DE JULIO DEL 2022

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:**-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,159 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 124 (CIENTO VEINTICUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **JOSÉ LUIS ORAMAS SAENZ**, CON LA PRESENCIA DE LAS CIUDADANAS **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO Y MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO Y/O MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO DE RODRÍGUEZ**, INSTITUIDAS COMO HEREDERAS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4,822 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS), VOLUMEN 66 (SESENTA Y SEIS), DE FECHA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES EN COMALCALCO, TABASCO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LAS CIUDADANAS **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO Y MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO Y/O MIRIAM LETICIA ORAMAS MELO DE RODRÍGUEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **ELIZABETH ORAMAS MELO Y/O ELIZABETH ORAMAS MELO DE CABALLERO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

No.- 7182



BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 20 de julio 2022.

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ,** con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

**PRIMERO.-** Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE (6314)**, volumen número **CXLV**, (145 romano), protocolo abierto, de fecha dieciocho del mes marzo del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaria de la hoy extinta **GLADYS DEL CARMEN PEREZ ZURITA**, con la presencia de las ciudadanas **MARIA DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ, CLARA MARIA PÉREZ PÉREZ, PERLA PAOLA PÉREZ PÉREZ, GLADYS YOLANDA PÉREZ PÉREZ, y SARAYS PÉREZ PÉREZ**, quienes fueron instituidas como únicos y universales herederos, y la ciudadana **PERLA PAOLA PÉREZ PÉREZ**, como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto dictado por la de *cujus*, contenido en la escritura pública número 13167 (trece mil ciento sesenta y siete), volumen LXXI, de fecha nueve del mes de octubre del año dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado GERARDO LOPEZCONDE LASTRA, notario público titular de la notaría pública número diecisiete de la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.** - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **PERLA PAOLA PÉREZ PÉREZ**, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

**TERCERO.-** Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **GLADYS DEL CARMEN PEREZ ZURITA**. -----

**CUARTO.** - El veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **S.G./DGSL/SAGN/3383/2021**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre de la extinta **GLADYS DEL CARMEN PEREZ ZURITA**. -----

**QUINTO.** - El catorce de octubre del año dos mil veintiuno, mediante el oficio **DGRPPC/JURIDICO/03587/2021**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró testamento ológrafo a nombre de la extinta **GLADYS DEL CARMEN PEREZ ZURITA**. -----

**SEXTO.** - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaria correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo. -----

LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS

Avenida del Bosque Manzana 48 Lote 2, Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, México C.P. 82260

Tel/Fax. (993) 316 9488, Sitio web: [www.notaria2nacajucatab.com](http://www.notaria2nacajucatab.com)

No.- 7184



BOSQUES DE SALOYA, NACAJUCA, TABASCO, A 20 DE JULIO 2022.

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA NÚMERO 2 DE NACAJUCA, TABASCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ANGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ,** con domicilio referido en el encabezado, por este medio hago constar lo siguiente: -----

**PRIMERO.-** Que mediante escritura número **ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (6396)**, volumen número **CXLVI**, (146 romano), protocolo abierto, de fecha once del mes de Julio del año dos mil veintidós, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, se inició la testamentaría del hoy extinto **LORETO FLORES LAGOS**, con la presencia de los ciudadanos **GUADALUPE, MIGUEL ANGEL, DANIEL ADRIAN Y SAIS, DE APELLIDOS FLORES HERNANDEZ**, quienes fueron instituidos como únicos y universales herederos, y la ciudadana **SAIS FLORES HERNANDEZ**, como albacea y ejecutor testamentario, según testamento público abierto contenido en la escritura pública número 5292 (número cinco mil doscientos noventa y dos), volumen **CXXIV**, de fecha veintiocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Ángel Mario Balcazar Martínez, Notario Público Titular de la Notaria Publica número dos del municipio de Nacajuca, Tabasco. -----

**SEGUNDO.** - Que en dicho acto los comparecientes aceptaron la herencia instituida a su favor, y la ciudadana **SAIS FLORES HERNANDEZ**, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo. -----

**TERCERO.-** Que con fundamento en el artículo 57 (cincuenta y siete), fracciones V (quinta), VI (sexta) y XV (décimo quinta) del Reglamento de la Ley del Notariado para el estado de Tabasco en vigor, el suscrito Notario solicitó al Archivo General de Notarías del Estado, y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ante el primero, el informe si se encontraba aviso de alguna disposición testamentaria y, en el segundo, para que informe si se encuentra depósito de testamento ológrafo, otorgados por el de *cujus* **LORETO FLORES LAGOS**. -----

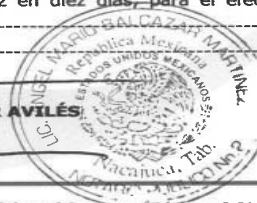
**CUARTO.-** El ocho de junio del año dos mil veintidós, mediante el oficio **S.G./DGSL/SANG/2498/2022**, el Archivo General de Notarías del Estado informó que una vez realizada la búsqueda en sus índices así como en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), No se encontró un registro de aviso de testamento posterior al mencionado en el escrito de solicitud, a nombre del extinto **LORETO FLORES LAGOS**, consignado en la escritura pública número 5292 (número cinco mil doscientos noventa y dos), volumen **CXXIV**, de fecha veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Licenciado Ángel Mario Balcazar Martínez, notario público titular de la notaria publica número dos del municipio de Nacajuca, Tabasco. -----

**QUINTO.-** El seis de junio del año dos mil veintidós, mediante el oficio **S.G./DGRPPYC/JURIDICO/01842/2022**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, informó que, una vez realizada la búsqueda en la sección correspondiente del archivo, no se encontró que el extinto **LORETO FLORES LAGOS**, haya otorgado testamento ológrafo.-----

**SEXTO.** - Dicho lo anterior, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado De Tabasco, solicito se realicen las dos publicaciones correspondientes en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", de diez en diez días, para el efecto de darle continuidad a la testamentaría correspondiente. -----

sin más por el momento, le envío un cordial saludo

LIC. ANGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS



Avenida del Bosque Manzana 48 Lote 2, Fraccionamiento Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, México C.P. 82260

Tel/Fax. (993) 316 9488, Sitio web: [www.notaria2nacajucatab.com](http://www.notaria2nacajucatab.com)



No.- 7186

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**C. DANIEL CHABLE PÉREZ, Demandado.**  
**PRESENTE:**

En el expediente **46/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado JONNY CUVA LEON, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de DANIEL CHABLE PÉREZ, en calidad de deudor y acreditado; en fechas veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y dos de febrero de dos mil veintiuno, se dictaron tres proveídos que en sus puntos copiados a la letra dicen:

**“Auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.**

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene presente a la licenciada *ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ*, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del *INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES*, personalidad que acredita y se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia fotostática certificada del poder número *107,250*, (ciento siete mil doscientos cincuenta), libro *3,293* (tres mil doscientos noventa y tres), de fecha primero de marzo de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado *CESAR ALVAREZ FLORES*, titular de la Notaría Pública número ochenta y siete, de la Ciudad de México, actuando como asociado y en protocolo de la Notaría número noventa y ocho, de la que es titular el licenciado *GONZALO M. ORTIZ BLANCO*, misma que para tales efectos exhibe y se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Como lo peticiona la letrada profesionista en el tercer párrafo de su ocurso que se prevé y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de *DANIEL CHABLE PEREZ*, en consecuencia, se ordena emplazar al antes citado el auto de inicio de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, en términos del auto de aclaración de nombre de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca

ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a *DANIEL CHABLE PEREZ*, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el auto de aclaración de nombre de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**CUARTO.** Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** De la revisión a los autos se advierte, que no se ha dado cumplimiento al punto cuarto del auto de inicio, *REQUIERASE* a la parte actora, para que, dentro del término de *TRES DÍAS HÁBILES*, contados al siguiente día al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo antes ordenado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**“Auto de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno.**

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al licenciado *JHONNY CUA LEON*, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el nombre correcto del demandado es *DANIEL CHABLÉ PÉREZ* y no como señala en el escrito inicial de demanda, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** En consecuencia y como lo solicita; *túrnese* los autos a la acturia judicial de adscripción para efectos de dar cumplimiento al auto de inicio de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, en términos del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de inicio.

A U T O D E I N I C I O

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado *JHONNY CUVA LEON*, en su carácter de Apoderado General del *INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES*, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes, tal y como lo acredita con la copia fotostática certificada de la Escritura Pública número *127,875*, del libro número *3,254* pasada ante la fe del licenciado *JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA*, con su escrito de cuenta y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los ciudadanos *DANIEL PÉREZ CHABLE*, en su calidad de deudor y acreditado, quien puede ser emplazado a juicio, en su domicilio identificado como *LOTE 17, MANZANA 3, CASA C. UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTRO, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTRO IV ETAPA, VILLA PARRILLA, CENTRO, TABASCO*.

De quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de los demandados y anexos que la acompañan, córrase traslado a la partes demandadas en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las *listas* que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los *tres días siguientes*, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del

Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en CALLE DEL TRABAJO NUMERO 109, DE LA COLONIA ROVIROSA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, JOHANA GALVAN ESTRADA, KRISTEL GOMEZ REYES y EMMANUEL ALVAREZ LANDERO, autorización que se les tiene por hecha, lo anterior con fundamento en los preceptos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

a) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

b) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

c) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

*Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."*

OCTAVO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda

evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y

órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN" <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO PRIMERO. Asimismo, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendiente a evitar la concentración de personas y la propagación del SARS-COV2 (COVID 19), que se presenta en el Estado, se requiere a las partes, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta sus efectos la notificación del presente proveído, proporcione un correo electrónico, y/o número telefónico para que se le practiquen las notificaciones a través de mensaje de texto o vía Whatsapp, lo anterior en base a lo manifestado en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 que contiene el protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del apartado Medidas sanitarias: fracción V. de las notificaciones electrónicas.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ, que autoriza, certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los nueve días de mes de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ

PRH





No.- 7187

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: RUFINO HUERTA GALEANA.

En el expediente número 363/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RUFINO HUERTA GALEANA; en fechas tres de julio de dos mil diecinueve y veintiocho de abril de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra dicen:

**Inserción del auto del veintiocho de abril de dos mil veintidós.**

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca el carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública 107,250 de uno de febrero de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, Notario 87, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y se le tiene por legitimada para comparecer en representación de su poderdante.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberá utiliza con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor..

TERCERO. De igual manera, como lo peticiona, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del demandado RUFINO HUERTA GALEANA, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado RUFINO HUERTA GALEANA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de tres de julio de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber al demandado RUFINO HUERTA GALEANA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

CUARTO. Por último, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle del Trabajo número 10, colonia Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco,

autorizando para tales efectos, así como para que revise, tome apuntes y fotografías del expediente, a KRISTEL GÓMEZ REYES, FREDDY ALEXIS DE LOS SANTOS AQUINO, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CRISTINA SUÁREZ REYES y ROBERTO CARLOS PÉREZ LÓPEZ, designado como su abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, ahora toda vez que dicho profesionista cuenta con la inscripción de su cédula profesional en los libros de registro de cédula que lleva este Juzgado, se tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes, lo anterior, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de inicio del tres de julio de dos mil diecinueve.**

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), lo cual acredita con el instrumento notarial certificada número 113,653 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNANDEZ URÍA, Notario Público número 217, de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito inicial de demanda y anexos, escritura pública número 606 (seiscientos seis) en copia certificada, una certificación de adeudo en original, y un traslado, en el que promueve juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de RUFINO HUERTA GALEANA y CARMEN MOLINA CASTILLO, quien puede ser emplazados en el domicilio ubicado en el lote 2, manzana 28, calle Moctezuma, colonia Carlos Alberto Madrazo Becerra, Ranchería Ixtacomitán, Centro, Tabasco y/ calle Iturbide número 105 A, colonia Tamulte de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A, B, C, D y E de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de *cinco días hábiles*, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procesal Civiles en vigor.

CUARTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de *tres días hábiles*, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada

ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Se reserva girar el oficio respectivo hasta en tanto la parte actora exhiba las copias que se requieren para tal fin, toda vez que no las acompaña a su demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle del Trabajo número 109, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos, indistintamente a los licenciados ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DAVID MONTECINO VASCONCELOS, ADRIANA ARIAS CONTRERAS, ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, JHOANA GALVÁN ESTRADA y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Asimismo, como lo solicita la promovente hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial número doscientos seis mil setecientos quince, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo quedar constancia en autos.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos

personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA LORENA MORALES GARCÍA**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

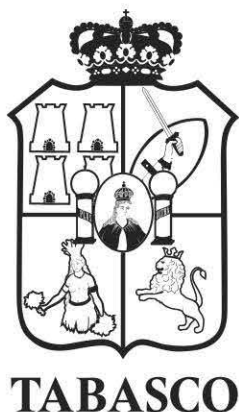


LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7131	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. EXTINTO: ROSA LINA CARRILLO ANAYA. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 7145	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 254/2017.....	3
No.- 7146	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 427/2021.....	6
No.- 7147	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 219/2022.....	8
No.- 7148	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00167/2018.....	12
No.- 7149	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	17
No.- 7150	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN FORZOSA.....	19
No.- 7156	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1268/2021.....	21
No.- 7157	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00261/2022.....	26
No.- 7158	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00291/2022.....	30
No.- 7172	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MANUEL GONZÁLEZ CANO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	35
No.- 7174	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: ROSARIO SÁNCHEZ Y/O ROSARIO SÁNCHEZ VIUDA DE IZQUIERDO Y/O ROSARIO SÁNCHEZ DE IZQUIERDO Y/O ROSARIO SÁNCHEZ IZQUIERDO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	36
No.- 7176	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: TIBURCIO ESTRADA LÓPEZ. CUNDUACÁN, TABASCO.....	37
No.- 7178	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: MARICELA MELO BARRAGÁN Y/O MARISELA MELO BARRAGÁN DE ORAMAS. CUNDUACÁN, TABASCO.....	38
No.- 7180	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JOSÉ LUIS ORAMAS SÁENZ CUNDUACÁN, TABASCO.....	39
No.- 7182	NOTARÍA PÚBLICA No. 2 PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: GLADYS DEL CARMEN PÉREZ ZURITA. NACAJUCA, TABASCO.....	40
No.- 7184	NOTARÍA PÚBLICA No. 2 PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: LORETO FLORES LAGOS. NACAJUCA, TABASCO.....	41
No.- 7186	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 46/2021.....	42
No.- 7187	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 363/2019.....	48
	INDICE.....	54



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: E9wU11jxpFxrhmjXmmV1vqAW2QAnB/onywjgyLpFnUiwFesssRD8DYDZRIHvm15XjYqoGN/S  
MwhsSKttLIJrmW89tbSabfSZcP10gRu9e4l6TGNYARO51DOjnYhhl+c0PXpwkAQMugxStWslb0aFMtD03AEAcJvqi  
FHUF+4tR1tfUWvbs0ugwoB95x9UGDSykRt8Nqx1VrrK70GsLk6HtwlocPjljiQy3MF05PS7wjSvgL1gF6QNcVPWqs6  
POI7VscOK6X0dOm8mGgogEQSg04QzlobipCePBLyTaMJInDNgg/OLDADNbRDiw+HDP6FPbpHkr/Uk8+by1P46  
xkv7Ng==